



Informe de Auditoría OCE-18-253
Año Eleccionario 2016

Comité de Acción Política
Noel Rodríguez

19 de abril de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	6
Hallazgo 1- Informe de ingresos y gastos no radicado	6
Hallazgo 2- Gastos y cuentas por pagar no informadas	9
Hallazgo 3- Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral	11
Hallazgo 4- Deficiencias en controles internos	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-098	15
Apercibimiento	15
Agradecimiento	16



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016 estuvo registrado como comité de acción política para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 6 de octubre de 2015, la señora Stephannie M. Laó Rodríguez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el comité de acción política, Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016. La estructura organizacional del Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Stephannie M. Laó – Presidente
2. Edwin Miranda González - Tesorero

Fallas Señaladas y Subsánadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016, correspondientes al período auditado, no se detectaron fallas en la información declarada.

Información Financiera

El Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016 no recibió donativos y los gastos fueron relacionados cargos bancarios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Comité de Acción Política Noel Rodríguez
Comité de Acción Política
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$54.23
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportación del Candidato	0.00
Otros Ingresos	41.66 ²
Ingresos no informados	0.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$95.89</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	11.15
Gastos no informados	84.74
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$95.89</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

² Ajuste de cargo por servicio

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité de Acción Política Noel Rodríguez 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 4.

El 20 de febrero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría a la Sra. Stephannie M. Lao Rodríguez y a su tesorero Edwin Miranda González para que sometieran sus comentarios. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. La Sra. Stephannie M. Lao Rodríguez y su tesorero no presentaron comentarios relacionados al informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”



Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Informe de ingresos y gastos no radicado

En la revisión efectuada de facturas, libros de contabilidad y anotaciones en cheques depositados en la cuenta de campaña del candidato se identificó un informe requerido por Ley no radicado:

- a) **Informes de ingresos y gastos trimestrales** – El comité no radicó el informe de ingresos y gastos para el trimestre de abril a junio de 2016.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar rendir el informe de ingresos y gastos	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	46	Quinientos (500) dólares la primera infracción y mil (1,000) las

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

			infracciones subsiguientes
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	1 de enero al 31 de julio de 2016	39	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares
Dejar de rendir el informe de donativo tardío	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	47	De cien (100) a quinientos (500) dólares

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: "Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciera a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años."

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

El candidato no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicarán en las fechas dispuestas por ley o la Oficina.

Determinación

En atención a la respuesta del Comité de Acción Política Noel Rodríguez, la OCE se reafirma en el hallazgo de informe de ingresos y gastos no radicados establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité de Acción Política Noel Rodríguez dejó de radicar los informes correspondientes a los periodos de abril a junio de 2016. El Comité fue previamente multado por dejar de rendir estos informes.

Recomendaciones:

1. Rendir el informe de Ingresos y Gastos antes detallado.
2. Establecer los controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos.

Hallazgo 2- Gastos y cuentas por pagar no informadas

a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los informes radicados por los medios de comunicación, se encontró que el comité auditado dejó de informar gastos a la Oficina en 5 ocasiones, que totalizaron \$84.74.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 30 de junio de 2016	\$ 84.74	90%

b) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios se encontró que el comité dejó de informar a la Oficina en dos (2) ocasiones cuentas por pagar o balances incorrectos por \$189.00.

PERIODO	CANTIDAD NO INFORMADA	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$189.00	100%

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

⁴ Idem.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que "cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado". Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14⁵ fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual la infracción para esta violación fue reenumerada y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El comité no mantuvo un registro de desembolsos y de cuentas por pagar adecuado y actualizado que pudiera ser utilizado como base certera y confiable de los gastos a ser declarados en los informes radicados en la Oficina.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité de Acción Política Noel Rodríguez, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en que el señalamiento donde se argumentaba que no había informado gastos y cuentas por pagar, no fue corregido durante la auditoría, ya que el Comité y su tesorero no tomaron ninguna acción para subsanar dicho hallazgo. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos y gastos no informados prevalece.

⁵ Idem.

Recomendaciones:

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los desembolsos realizados y cuentas por pagar no reportadas en los informes radicados.
2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de gastos y/o cuentas por pagar todos los desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

Hallazgo 3- Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

En el proceso de auditoría se solicitó información a la presidenta del comité, la cual, era necesaria para la evaluación del mismo. Estos requerimientos de información fueron realizados a través de varias comunicaciones, no obstante, aún no han entregado los siguientes documentos:

Fecha Requerimiento Información	Documentos sin entregar
1 de mayo de 2018	1. Estados Bancarios enero a mayo de 2016
	2. Hoja de apertura de la cuenta bancaria
	3. Registro de firmas autorizadas
	4. Hoja de cierre de la cuenta bancaria
	5. Copia de cheques cancelados
	6. Copia de cheques nulos
	7. Copia facturas, recibos y contratos



Opinión Detallada

El Artículo 3.016 le otorga al Contralor Electoral el poder de expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. Esto con el propósito de que no se obstruya el poder investigativo de la Oficina del Contralor Electoral. La imposición de una multa por la violación del Artículo 3.016 no limita la facultad de la OCE de acudir al Tribunal a solicitar su intervención para que se pueda obtener la información solicitada.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de contestar deficiencias señaladas por la OCE	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el proceso de auditoría al dejar de proveer los documentos solicitados en la Notificación del Comienzo de Auditoría y no asistir a la entrevista inicial.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité de Acción Política Noel Rodríguez, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en el hallazgo de Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité de Acción Política Noel Rodríguez dejó de contestar un (1) requerimientos de información solicitados por la OCE. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité de Acción Política Noel Rodríguez una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares, por dejar de contestar requerimientos de información a la OCE.



Recomendación:

1. Entregar todos los documentos e información solicitada por la Oficina del Contralor Electoral lo antes posible y mantener los documentos originales de todas las transacciones de ingresos y gastos del comité de campaña.

Hallazgo 4- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley el informe de ingresos y gastos para el siguiente período:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	4/14/2016	5/17/2016	33

- b. El comité auditado emitió dos (2) cheques que sumaron \$189.00 cuando no tenían fondos suficientes en su cuenta bancaria para efectuar los pagos.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."



Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del comité.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.



Determinación:

De los dos (2) planteamientos presentados donde se argumentaban deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que los dos (2) señalamientos no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada al emitir un cheque conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía los fondos suficientes para efectuar el desembolso y por no radicar a tiempo los informes de ingresos y gastos, prevalece.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-098

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **mil {1,000.00} dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El Comité o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.



El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el Comité y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el Comité o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁶.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité de Acción Política Noel Rodríguez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ Idem.